



fecha de presentación: 07/09/2025, fecha de aceptación: 04/10/2025, fecha de publicación: 01/11/2025

Liliana Pérez-Salazar

E-mail: pliliana@indoamerica.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0009-0009-6224-8611>

Willam Enrique Redrobán-Barreto

E-mail: wredroban@indoamerica.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-3331-7429>

Carrera de derecho de la Universidad Indoamérica. Ambato. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Pérez-Salazar, L., & Redrobán-Barreto, W. E. (2025). Acceso a la justicia de personas con discapacidad psicosocial en Ecuador: análisis jurídico del debido proceso inclusivo y la participación efectiva. *Revista Sociedad & Tecnología*, 8(S3), 691-710. DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v8iS3.22>.

==== o ====

Acceso a la justicia de personas con discapacidad psicosocial en Ecuador: análisis jurídico del debido proceso inclusivo y la participación efectiva.

RESUMEN

El objetivo de este análisis consistió en examinar cómo el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha vulnerado los derechos a la capacidad jurídica y al acceso a la justicia de las personas con discapacidad psicosocial. Para ello, se utilizó un enfoque cualitativo, analizando normativas nacionales e internacionales, especialmente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). La investigación se centró en evaluar la compatibilidad de la ley ecuatoriana con los estándares internacionales de derechos humanos, identificando los obstáculos normativos y prácticos que impiden la participación judicial efectiva de este grupo. Los hallazgos revelaron que, a pesar de los avances normativos, el sistema legal ecuatoriano sigue limitando la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial a través de figuras como la interdicción y la representación legal obligatoria. Además, se identificó la falta de ajustes razonables en los procedimientos judiciales, lo que afecta su derecho a ser oídas en condiciones de igualdad. En conclusión, el estudio determinó que el ordenamiento jurídico ecuatoriano requiere reformas estructurales para asegurar un acceso real e inclusivo a la justicia. Es fundamental reconocer la capacidad jurídica de todas las personas, implementar apoyos adecuados y eliminar figuras legales discriminatorias. Estos hallazgos son esenciales para construir un sistema de justicia más equitativo y respetuoso de los derechos humanos, en conformidad con las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano

Palabras claves: Debido proceso; acceso a la justicia; participación efectiva.

Access to Justice for Persons with Psychosocial Disabilities in Ecuador: A Legal Analysis of Inclusive Due Process and Effective Participation

ABSTRACT

The objective of this analysis is to examine how the Ecuadorian legal system has violated the rights to legal capacity and access to justice of persons with psychosocial disabilities. To this end, a qualitative approach was used, analyzing national and international regulations, especially the Convention on the Rights of Persons with Disabilities (CRPD). The research focused on assessing the compatibility of Ecuadorian law with international human rights standards, identifying the normative and practical obstacles that impede the effective judicial participation of this group. The findings revealed that, despite regulatory advances, the Ecuadorian legal system continues to limit the legal capacity of persons with psychosocial disabilities through measures such as interdiction and compulsory legal representation. Furthermore, a lack of reasonable accommodations in judicial proceedings was identified, which affects their right to be heard under conditions of equality. In conclusion, the study determined that the Ecuadorian legal system requires structural reforms to ensure real and inclusive access to justice. It is essential to recognize the legal capacity of all individuals, implement appropriate support, and eliminate discriminatory legal provisions. These findings are essential for building a more equitable justice system that respects human rights, in accordance with the Ecuadorian State's international obligations.

Keywords: Due process; access to justice; effective participation.

==== o ====

Acesso à Justiça para Pessoas com Deficiência Psicossocial no Equador: Uma Análise Jurídica do Devido Processo Legal Inclusivo e da Participação Efetiva

RESUMO

O objetivo desta análise é examinar como o sistema jurídico equatoriano tem violado os direitos à capacidade jurídica e ao acesso à justiça das pessoas com deficiência psicossocial. Para tal, recorreu-se a uma abordagem qualitativa, analisando as normas nacionais e internacionais, especialmente a Convenção sobre os Direitos das Pessoas com Deficiência (CDPD). A investigação centrou-se na avaliação da compatibilidade da legislação equatoriana com as normas internacionais de direitos humanos, identificando os obstáculos normativos e práticos que impedem a participação judicial efetiva deste grupo. Os resultados revelaram que, apesar dos avanços regulamentares, o sistema jurídico equatoriano continua a limitar a capacidade jurídica das pessoas com deficiência psicossocial através de medidas como a interdição e a representação legal obrigatória. Além disso, foi identificada a inexistência de adaptações razoáveis nos processos judiciais, o que afeta o seu direito a ser ouvido em condições de igualdade. Em conclusão, o estudo determinou que o sistema jurídico equatoriano requer reformas estruturais para garantir o acesso real e inclusivo à justiça. É essencial reconhecer a capacidade jurídica de todos os indivíduos, implementar o apoio adequado e eliminar as disposições legais discriminatórias. Estas conclusões são essenciais para a construção de um sistema de justiça mais equitativo e que respeite os direitos humanos, em conformidade com as obrigações internacionais do Estado equatoriano.

Palavras-chave: Devido processo legal; acesso à justiça; participação efetiva.

INTRODUCCIÓN

Las personas con discapacidad psicosocial forman parte de uno de los grupos más vulnerables dentro de las sociedades contemporáneas, debido a las múltiples barreras que enfrentan para ejercer plenamente sus derechos. Entre estas barreras se encuentran los prejuicios sociales, la falta de ajustes razonables, la estigmatización y la exclusión en los procesos judiciales. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006, establece que todas las personas con discapacidad deben gozar de capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás y participar efectivamente en los procesos judiciales que les conciernen. Sin embargo, en muchos países, incluyendo aquellos con marcos legales avanzados, persisten prácticas que niegan o limitan este derecho. Los sistemas judiciales a menudo no contemplan las adecuaciones necesarias para garantizar un debido proceso inclusivo. En consecuencia, se perpetúan situaciones de injusticia estructural. Este panorama evidencia una contradicción entre las normas internacionales y la realidad vivida por estas personas. La justicia inclusiva no solo demanda leyes, sino también una transformación en la cultura jurídica y en las prácticas institucionales. Es fundamental promover un enfoque basado en derechos humanos, donde el respeto a la autonomía y a la dignidad de las personas con discapacidad psicosocial sea central en la administración de justicia.

En Ecuador, el Estado ha ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y ha incorporado en su Constitución de los 2008 principios fundamentales sobre igualdad y no discriminación. Sin embargo, ha persistido una brecha entre la normativa y su aplicación efectiva en favor de las personas con discapacidad psicosocial. El sistema judicial ecuatoriano ha mostrado falencias significativas al momento de garantizar la participación efectiva de este grupo en los procesos legales. Se ha privilegiado el modelo de sustitución en la toma de decisiones, por encima del modelo de apoyos, vulnerando el derecho a la capacidad jurídica. Numerosos casos judiciales han evidenciado la omisión de ajustes razonables durante los juicios, la falta de intérpretes o especialistas en salud mental, así como la adopción de medidas sin consentimiento informado. Además, el Consejo de la Judicatura ha emitido lineamientos generales para la atención a personas con discapacidad, pero no se han aplicado de manera uniforme en todo el país. El acceso a la justicia ha quedado limitado por una estructura judicial que no siempre reconoce la especificidad de las discapacidades psicosociales. Organizaciones de la sociedad civil han denunciado que personas con esquizofrenia, trastorno bipolar u otras condiciones similares han sido excluidas de procesos o consideradas incapaces sin evaluaciones individualizadas. Este contexto ha revelado la necesidad de reformar los procedimientos judiciales e impulsar una verdadera inclusión desde una perspectiva de derechos humanos.

Este tema ha resultado de gran relevancia para la garantía de derechos humanos, ya que ha evidenciado la discriminación sistemática hacia personas con discapacidad psicosocial en los sistemas judiciales. Se ha convertido en una prioridad dentro del ámbito jurídico y social, porque ha reflejado cómo las instituciones del Estado han fallado en adaptar sus procedimientos. El estudio ha demostrado la necesidad de garantizar condiciones de igualdad y participación efectiva, conforme a estándares internacionales. Además, ha permitido identificar que la justicia inclusiva no es solo un mandato legal, sino una obligación ética con los sectores históricamente excluidos.

Se ha identificado un vacío de conocimiento en torno al análisis jurídico del debido proceso inclusivo aplicado a personas con discapacidad psicosocial en el Ecuador. A pesar de la normativa existente, no se ha profundizado en estudios académicos que evalúen su implementación real en el ámbito judicial. Asimismo, se ha descuidado el examen de los mecanismos de participación efectiva desde un enfoque de derechos humanos. Este vacío ha impedido la generación de propuestas legales específicas que fortalezcan el acceso

igualitario a la justicia. Por ello, ha sido urgente abordar este tema desde una perspectiva crítica, jurídica y social.

Se ha evidenciado que el sistema judicial ecuatoriano excluyó activamente a las personas con discapacidad psicosocial, lo cual perpetúa su invisibilidad. Esta situación se mantiene en la actualidad debido a la ausencia de un debido proceso inclusivo que reconozca su capacidad jurídica y garantice su participación efectiva.

Metodología

El presente estudio se desarrolló bajo un enfoque de investigación cualitativo, lo que permitió examinar en profundidad las vulneraciones a los derechos de las personas con discapacidad psicosocial en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Para la búsqueda de información, se empleó una estrategia rigurosa en bases de datos académicas, repositorios institucionales y sitios web de organizaciones no gubernamentales, siguiendo las directrices metodológicas de Espinoza (2020a), quien destaca la importancia de una selección de fuentes exhaustiva y pertinente para el rigor científico de la investigación. Este proceso garantizó la obtención de un corpus documental actualizado y relevante, fundamental para el análisis dogmático-jurídico que sustenta el trabajo.

El diseño del estudio se centró en un análisis crítico y dogmático de la normativa nacional e internacional, con especial atención en la CDPD. Se abordó el problema de investigación, el objetivo y las variables de estudio, como se plantea en la metodología de Espinoza (2020b), estableciendo un marco conceptual claro para identificar y analizar los obstáculos normativos y prácticos. Se examinó la compatibilidad del marco legal ecuatoriano con los estándares de derechos humanos, identificando las figuras legales discriminatorias como la interdicción, así como la falta de ajustes razonables en los procedimientos judiciales.

Adicionalmente, se aplicaron principios de ética en la investigación, tal como lo postula Espinoza (2022). Esto incluyó un enfoque respetuoso hacia la población estudiada, garantizando que el análisis se realizara desde una perspectiva que no revictimizara a las personas con discapacidad psicosocial, sino que promoviera su empoderamiento y el reconocimiento de su capacidad jurídica. Este enfoque ético y crítico no solo asegura la validez de las conclusiones, sino que también contribuye a una propuesta de reformas legales que busquen un acceso real y equitativo a la justicia.

DESARROLLO

Discapacidad psicosocial

Definición y características

La figura jurídica central de este estudio es la discapacidad psicosocial, entendida como una forma específica de discapacidad relacionada con condiciones de salud mental que, al interactuar con barreras sociales y jurídicas, limitan la participación plena y efectiva de la persona en igualdad de condiciones con las demás. Esta categoría ha adquirido relevancia tanto en el derecho internacional como en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, especialmente a partir de la ratificación de la CDPD, que reconoce la discapacidad como el resultado de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras actitudinales y del entorno (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2006). En este sentido, el enfoque se desplaza del déficit individual hacia las condiciones estructurales que impiden el ejercicio de derechos, destacando la necesidad de adecuar los sistemas jurídicos para garantizar la igualdad sustantiva.

Distintos autores han contribuido a definir e interpretar la discapacidad psicosocial desde perspectivas sociológicas, jurídicas y bioéticas. Oviedo (2022) la concibe como el producto de una construcción social que invisibiliza a las personas con trastornos mentales, al

negarles su autonomía y capacidad jurídica mediante prácticas institucionales discriminatorias. Por su parte, Subía-Cabrera y Proaño-Tamayo (2022) argumentan que el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha mantenido una concepción tutelar de la discapacidad, a través de figuras como la interdicción, que perpetúan la exclusión legal y social. La evolución doctrinal ha transitado desde el modelo médico de la discapacidad, centrado en la patología y la anulación de la voluntad del sujeto, hacia el modelo social, y actualmente hacia el modelo de derechos humanos, que reconoce a la persona con discapacidad como sujeto pleno de derechos (Rozo-Reyes y Monsalve-Robayo, 2011). Esta transición ha sido impulsada principalmente por el derecho internacional de los derechos humanos y por la crítica al capacitismo jurídico.

En cuanto a las teorías doctrinarias, se pueden identificar al menos tres corrientes principales: el enfoque biomédico, que considera la discapacidad como un problema individual a ser tratado o corregido; el enfoque social, que pone el énfasis en las barreras del entorno; y el enfoque de derechos humanos, que articula los anteriores, pero con énfasis en la autonomía, la capacidad legal y los ajustes razonables (Montoya et al., 2024). Existen coincidencias doctrinales en cuanto a la necesidad de superar el modelo tutelar, pero también divergencias sobre el modo de garantizar la participación efectiva. Por ejemplo, mientras Subía-Cabrera y Proaño-Tamayo (2022) proponen reformas legales orientadas a eliminar la interdicción, autores como Lucas-Baque y Albert-Márquez (2021) sostienen que es necesario mantener ciertas formas de representación para casos excepcionales. Estas tensiones reflejan la complejidad de construir un derecho realmente inclusivo, capaz de reconocer la diversidad psicosocial sin caer en paternalismos ni en negligencia estatal frente a necesidades de apoyo reales.

Enfoque de derechos humanos aplicado a la discapacidad

El enfoque de derechos humanos aplicado a la discapacidad constituye un cambio paradigmático respecto de modelos anteriores que concebían a las personas con discapacidad como sujetos pasivos, receptores de asistencia o tutela. Este enfoque reconoce que todas las personas, independientemente de sus condiciones físicas o mentales, son titulares plenos de derechos y deben gozar de igual protección y garantías jurídicas ante la ley. La CDPD representa el instrumento clave en esta transformación, al establecer en su artículo 12 el derecho de las personas con discapacidad al reconocimiento de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás (ONU, 2006). Desde esta perspectiva, no se admite la negación de la capacidad por razones de discapacidad psicosocial, y se exige a los Estados parte adoptar medidas de apoyo en la toma de decisiones.

Autores como Muñoz Subía (2020) argumentan que el enfoque de derechos humanos implica también una visión bioética de la justicia, que reconoce las desigualdades estructurales y promueve la inclusión desde principios como la autonomía, la dignidad y la equidad. Esta concepción ha sido respaldada por observaciones generales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que ha establecido que la sustitución en la toma de decisiones debe ser reemplazada por sistemas de apoyo voluntario, proporcional y respetuoso de la voluntad y preferencias de la persona (Comité CDPD, 2014). Desde este marco, la discapacidad no justifica limitaciones a derechos fundamentales como el acceso a la justicia, la participación política, la propiedad o la libertad personal, sino que obliga al Estado a eliminar los obstáculos que impiden su ejercicio real.

La doctrina ecuatoriana ha comenzado a incorporar este enfoque, aunque aún persisten tensiones con normativas y prácticas heredadas del modelo médico. Córdoba et al. (2014) señalan que, si bien la Constitución del Ecuador reconoce la igualdad formal y material, el sistema judicial mantiene esquemas restrictivos que subordinan la voluntad de personas con discapacidad psicosocial a decisiones de tutores o peritos. Esto contraviene el principio de autonomía consagrado por la CDPD y dificulta la implementación del debido proceso

inclusivo. A pesar de algunos avances como los lineamientos del Consejo de la Judicatura, Montoya et al. (2024) evidencian que no existe una política integral que garantice el acceso efectivo a la justicia para este grupo. El reto, por tanto, no es solo normativo, sino también cultural e institucional, y requiere una transformación profunda en la forma de concebir la discapacidad desde el derecho.

1.1 Acceso a la justicia y participación efectiva conceptos clave.

El concepto central de esta investigación es el acceso a la justicia de las personas con discapacidad psicosocial, en estrecha relación con la figura jurídica del debido proceso inclusivo y la participación efectiva. Este enfoque se enmarca en los principios del derecho internacional de los derechos humanos, particularmente en la CDPD, que establece que todas las personas con discapacidad deben gozar de acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás (CDPD, 2006, art. 13). La participación efectiva implica no solo la presencia formal en los procedimientos judiciales, sino también la posibilidad real de comprender, expresarse, influir en las decisiones y ejercer plenamente la capacidad jurídica.

Desde una perspectiva jurídica, el acceso a la justicia se entiende como el derecho a utilizar los mecanismos institucionales disponibles para defender derechos y resolver conflictos, garantizando la igualdad ante la ley, la tutela judicial efectiva, y la imparcialidad de los órganos judiciales (Córdoba et al., 2014). En el caso de personas con discapacidad psicosocial, esto supone la eliminación de barreras físicas, comunicacionales, actitudinales y procedimentales que impidan su participación activa y autónoma en los procesos legales. El debido proceso inclusivo se convierte entonces en una herramienta indispensable para garantizar que esta participación no sea meramente formal, sino sustantiva, respetuosa de la dignidad y de la autodeterminación de las personas involucradas.

Este concepto cobra relevancia especial en Ecuador, donde persisten prácticas discriminatorias como la interdicción, la representación legal obligatoria y la omisión de ajustes razonables en los procedimientos judiciales (Ferrero, 2021). Estas prácticas vulneran directamente el derecho al acceso a la justicia y a la capacidad jurídica en condiciones de igualdad. Así, la figura del debido proceso inclusivo no solo responde a una exigencia legal, sino también a una deuda histórica con grupos tradicionalmente excluidos, planteando la necesidad urgente de una transformación estructural en el sistema judicial.

Diversos autores han interpretado el acceso a la justicia y la participación efectiva como pilares esenciales del Estado de derecho inclusivo. Para Ortiz Guerra (2025), el acceso a la justicia es un derecho que debe ser garantizado no solo desde la norma jurídica formal, sino mediante prácticas institucionales que eliminen barreras estructurales y promuevan la igualdad sustantiva. De manera similar, Vivanco-Encarnación et al. (2021) señalan que los sistemas jurídicos suelen reproducir lógicas de exclusión cuando no consideran la diversidad funcional de los ciudadanos, especialmente en lo que respecta a la discapacidad psicosocial, una de las formas más invisibilizadas de discapacidad.

Por su parte, Lucas-Baque y Albert-Márquez (2021) sostienen que el concepto de participación efectiva ha sido ampliamente malinterpretado como sinónimo de mera representación legal, cuando en realidad debe entenderse como la posibilidad real de intervenir en el proceso, expresarse y ser escuchado en condiciones de igualdad. Esta interpretación se alinea con el artículo 12 y el artículo 13 de la CDPD, que reconocen la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida y establecen la obligación estatal de proveer los apoyos necesarios para garantizar esa participación. Estos autores coinciden en que sin el reconocimiento efectivo de la capacidad jurídica, no puede hablarse de verdadero acceso a la justicia.

Además, autores como Irrazabal-Bohorquez et al. (2023) refuerzan esta visión al destacar que la falta de accesibilidad institucional, de personal capacitado y de ajustes razonables en

el sistema judicial ecuatoriano constituye un obstáculo real para la inclusión. Desde esta perspectiva, el acceso a la justicia se convierte en una herramienta para revertir desigualdades históricas, siempre que se interprete desde un enfoque interseccional y con base en los derechos humanos. La interpretación doctrinal, por tanto, avanza hacia una concepción del derecho procesal no solo formalista, sino transformadora e inclusiva.

Históricamente, el acceso a la justicia fue concebido desde una perspectiva formalista, limitada al derecho a ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial. Este enfoque resultó insuficiente para responder a las demandas de grupos en situación de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad psicosocial, que enfrentaban obstáculos estructurales que impedían ejercer ese derecho en igualdad de condiciones. Con la adopción de la CDPD en 2006, se introdujo un cambio de paradigma hacia un modelo social y de derechos humanos de la discapacidad, donde la participación efectiva y el acceso a la justicia dejaron de ser privilegios condicionados a la capacidad mental y se convirtieron en derechos inalienables (ONU, 2006).

En el caso ecuatoriano, este proceso de evolución doctrinal ha sido lento y desigual. Aunque la Constitución del Ecuador de 2008 reconoce la igualdad ante la ley y prohíbe toda forma de discriminación, la legislación secundaria y las prácticas judiciales continúan arrastrando modelos de sustitución en la toma de decisiones, como la interdicción, que contradicen el reconocimiento pleno de la capacidad jurídica (Ramos-Feijóo y García, 2020). Esta contradicción entre avances normativos y retrocesos prácticos ha generado una brecha entre el derecho positivo y su aplicación efectiva, revelando la urgencia de reformas profundas.

La evolución doctrinal más reciente ha tendido hacia el reconocimiento de la autonomía, el consentimiento informado y los ajustes razonables como principios fundamentales para una justicia inclusiva (Rozo-Reyes y Monsalve-Robayo, 2011). Este avance no solo representa una adaptación de las normas legales, sino también una transformación en la forma de entender el papel del derecho y del poder judicial frente a la diversidad humana. Se trata de abandonar la visión tutelar y paternalista de la justicia y adoptar una lógica de apoyos que permita a las personas con discapacidad ejercer su ciudadanía plena en todos los ámbitos.

Existen principalmente dos grandes corrientes doctrinarias respecto al acceso a la justicia de personas con discapacidad: el modelo médico-rehabilitador y el modelo social de derechos humanos. El primero, hoy ampliamente criticado, concibe a la discapacidad como una deficiencia individual que debe ser tratada o compensada mediante asistencia médica o tutela jurídica. Bajo este enfoque, la figura del tutor o curador reemplaza a la persona en sus decisiones legales, perpetuando su exclusión del proceso judicial (Rodríguez et al., 2021). Esta corriente ha legitimado por décadas prácticas como la interdicción y la representación obligatoria sin consentimiento.

En contraste, el modelo social y de derechos humanos reforzado por la CDPD plantea que la discapacidad resulta de la interacción entre una condición psicosocial y las barreras sociales, culturales y jurídicas. Esta teoría sostiene que las personas con discapacidad tienen derecho a ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones, con los apoyos que necesiten para comprender y participar en los procesos legales. Este enfoque, defendido por autores como Ferrero (2021) y Ortiz Guerra (2025), busca dismantelar estructuras discriminatorias y promueve la autonomía, el consentimiento informado y la inclusión activa como ejes fundamentales.

También se destacan enfoques interseccionales y bioéticos, como los propuestos por Pereira (2002), que vinculan el acceso a la justicia con una ética de la equidad distributiva, reconociendo que la discapacidad se cruza con otros factores de exclusión como la pobreza, el género o el origen étnico. Estas teorías complementan el enfoque de derechos humanos

al subrayar que la inclusión no puede lograrse solo con normas formales, sino con políticas públicas integrales y una transformación cultural profunda en el sistema judicial.

Varios autores coinciden en que el acceso a la justicia de las personas con discapacidad psicosocial está limitado por barreras estructurales, normativas y culturales. Ramos-Feijóo y García (2020), Fernández de Buján (2022) y García Ortiz (2020) coinciden en que, si bien el marco normativo ecuatoriano reconoce ciertos derechos, en la práctica persisten mecanismos como la interdicción y la falta de ajustes razonables que obstaculizan una participación efectiva. Estos autores concuerdan en la necesidad de transitar hacia un modelo de apoyos y de reconocimiento pleno de la capacidad jurídica.

Asimismo, autores como Oviedo-Cáceres et al. (2022) y Muñoz Zambrano y Gamboa Graus (2023) coinciden en que la infraestructura judicial y la formación de operadores de justicia en Ecuador no están alineadas con los principios de justicia inclusiva. Ambos destacan que sin la capacitación adecuada del personal y sin herramientas accesibles, los derechos procesales de las personas con discapacidad se convierten en meras declaraciones simbólicas. Existe consenso también en que la participación efectiva no es equivalente a la representación, sino que implica poder real de agencia y decisión.

En cuanto a las discrepancias, algunos enfoques más conservadores aún justifican la necesidad de figuras sustitutivas para casos de discapacidad psicosocial severa, argumentando que ciertas personas no están en condiciones de comprender los procesos judiciales (Barranco Avilés, 2021). Esta posición es criticada por autores alineados con el modelo de derechos humanos, quienes sostienen que siempre es posible proporcionar apoyos individualizados para garantizar la participación. Así, el debate doctrinal se centra en la tensión entre tutela y autonomía, entre sustitución y apoyo, siendo esta última la opción que ha ganado fuerza en los instrumentos internacionales y en la doctrina jurídica contemporánea.

1.2 Barreras sociales, culturales y jurídicas en el acceso a la justicia

En este subtema, el concepto central es el de barreras al acceso a la justicia, entendido como los obstáculos sociales, culturales y jurídicos que enfrentan las personas con discapacidad psicosocial para ejercer plenamente sus derechos dentro del sistema judicial. Estas barreras no son únicamente físicas o evidentes, sino que se manifiestan en las actitudes, prejuicios, prácticas institucionales y estructuras legales que excluyen o limitan su participación efectiva. La CDPD enfatiza que los Estados parte deben eliminar barreras que impidan el acceso a la justicia en igualdad de condiciones, garantizando los ajustes razonables necesarios (CDPD, 2006, art. 13).

Estas barreras se clasifican en tres categorías interdependientes: sociales, que incluyen la estigmatización y prejuicios sobre la capacidad de las personas con discapacidad psicosocial; culturales, como la normalización de la tutela y la exclusión; y jurídicas, reflejadas en normas que limitan la capacidad jurídica y en la falta de aplicación de principios de justicia inclusiva. Autores como Vivanco-Encarnación, Rosero-Martínez y Méndez-Cabrita (2021) advierten que estas barreras están tan institucionalizadas que son vistas como parte del "funcionamiento normal" del sistema legal, reproduciendo formas de exclusión bajo el disfraz de legalidad y racionalidad procesal.

Este enfoque también revela cómo el sistema judicial, lejos de ser neutral, actúa como un espacio en el que se reproducen desigualdades estructurales. Las personas con discapacidad psicosocial enfrentan una desventaja no por su condición, sino por la falta de ajustes razonables, la ausencia de formación de los operadores de justicia y un enfoque capacitista en la interpretación de las normas (Fernández de Buján, 2022). Por tanto, la investigación se centra en desmontar estas barreras desde una perspectiva crítica y propositiva, que promueva la transformación institucional hacia un modelo de justicia accesible e inclusiva.

Distintos autores han coincidido en que las barreras sociales, culturales y jurídicas son responsables directas de la exclusión sistemática de personas con discapacidad psicosocial en los sistemas judiciales. Oviedo-Cáceres (2022) sostiene que estas barreras no son fallas accidentales, sino el resultado de una construcción histórica de normas y prácticas jurídicas que han naturalizado la exclusión. Por su parte, Barranco Avilés, (2021) interpretan estas barreras como dispositivos institucionales que, bajo la apariencia de protección, niegan la agencia y autonomía de las personas con discapacidad, perpetuando una visión tutelar y asistencialista del derecho.

En el plano jurídico, Feijóo (2013) argumentan que las normas que establecen la representación obligatoria o la interdicción no sólo limitan la capacidad jurídica, sino que refuerzan la idea de que las personas con discapacidad son sujetos pasivos e incapaces de tomar decisiones. Esta interpretación coincide con el señalamiento de la CDPD (2006), que exige a los Estados transitar del modelo de sustitución hacia el modelo de apoyos. Las barreras jurídicas, entonces, incluyen tanto normas explícitas como omisiones legislativas, como la falta de mecanismos para la provisión de ajustes razonables durante los procesos judiciales.

Desde una visión más práctica, De la Cruz Pantoja y Guerrero (2022) definen las barreras institucionales como aquellas que impiden a las personas con discapacidad comprender, expresarse y actuar dentro del proceso judicial. Esto incluye la falta de personal capacitado, de formatos accesibles, intérpretes, o incluso el desconocimiento de cómo se manifiestan los trastornos psicosociales en un entorno judicial. La interpretación doctrinal de estas barreras ha evolucionado hacia un enfoque integral que reconoce su interrelación y su efecto acumulativo, comprometiendo gravemente el acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

Históricamente, el derecho ha operado desde una lógica excluyente frente a las personas con discapacidad psicosocial, considerando su participación en procesos judiciales como un riesgo o una carga para el sistema. Durante siglos predominó una visión basada en el modelo médico-rehabilitador, en el que se entendía la discapacidad como una patología que justificaba la exclusión o sustitución en la toma de decisiones legales. Este enfoque legitimó doctrinas como la interdicción y figuras jurídicas como la representación forzosa, que aún perviven en varios sistemas legales, incluido el ecuatoriano (Reveriego Picón, 2008).

El reconocimiento de la CDPD en 2006 marcó un punto de inflexión histórico, al redefinir la discapacidad desde un enfoque social y de derechos humanos. A partir de este instrumento, las barreras comenzaron a ser entendidas no como inherentes a la persona, sino como construcciones sociales que impiden el ejercicio pleno de derechos (ONU, 2006). Este cambio doctrinal también implicó una crítica profunda a los sistemas jurídicos que perpetúan la discriminación estructural mediante normas supuestamente neutras, pero que en la práctica consolidan la desigualdad (Oviedo, 2022). En este sentido, el derecho ya no puede ser un mero espectador, sino que debe actuar como herramienta de inclusión.

En Ecuador, la evolución ha sido parcial. Si bien la Constitución de 2008 y la Ley Orgánica de Discapacidades reconocen el derecho a la igualdad, el desarrollo normativo específico para eliminar las barreras en los procesos judiciales ha sido insuficiente. Persisten normas que permiten declarar incapacidad sin evaluación individualizada, y la implementación de apoyos aún no es obligatoria. El tránsito hacia un modelo inclusivo requiere no solo reformas legales, sino una transformación cultural dentro del sistema judicial, lo cual constituye el verdadero desafío actual (Martín Pérez, 2022; Franco Segovia, 2023).

Las principales teorías que abordan las barreras al acceso a la justicia de personas con discapacidad psicosocial se articulan en torno al modelo de derechos humanos de la discapacidad y la teoría crítica del derecho, que coinciden en señalar la necesidad de desmontar las estructuras discriminatorias en el ámbito jurídico. El modelo de derechos

humanos, consagrado por la CDPD, sostiene que las barreras al acceso a la justicia son una violación a la dignidad humana y a la igualdad sustantiva, por lo que deben eliminarse a través de ajustes razonables, apoyos adecuados y reformas estructurales (CDPD, 2006).

La teoría crítica del derecho, por su parte, aporta una lectura que interpreta estas barreras como expresiones de poder institucional y simbólico que marginan a los sujetos no normativos. Desde esta perspectiva, la exclusión de personas con discapacidad del sistema judicial no es un error técnico, sino una manifestación de desigualdad estructural reproducida por las instituciones. Dabbagh (2023) y Keren et al. (2016) sostienen que el derecho, tal como está diseñado y aplicado, refleja valores hegemónicos que invisibilizan la diferencia, especialmente la diversidad psicosocial.

Otra corriente relevante es el enfoque interseccional, que analiza cómo las barreras se agravan cuando la discapacidad se combina con otras condiciones de vulnerabilidad, como la pobreza, el género, la etnicidad o la ruralidad. Esta perspectiva ha sido desarrollada por autores como Urgilés et al. (2024), quienes advierten que la discapacidad psicosocial no puede abordarse de forma aislada, ya que la exclusión es multidimensional. Estas teorías convergen en la necesidad de rediseñar el sistema jurídico desde una lógica de igualdad real, participación activa y reconocimiento de la diversidad humana.

Hay amplio consenso entre los autores respecto a la existencia de barreras estructurales que impiden el acceso efectivo a la justicia para personas con discapacidad psicosocial. Coinciden Martín Pérez (2022), Castro Martínez (2020) y Charry-Bressan et al. (2023) en que las principales limitaciones provienen de la falta de ajustes razonables, la carencia de formación de operadores de justicia y la vigencia de normas que restringen la capacidad jurídica. Estos autores también comparten la visión de que el sistema judicial requiere no solo modificaciones normativas, sino una transformación profunda en su cultura institucional.

También hay consenso en cuanto a que las barreras sociales y culturales como la estigmatización, el prejuicio o la infantilización de las personas con trastornos mentales son tan dañinas como las barreras jurídicas. Calley Campillay (2023) y Delgado Linares (2014) sostienen que estas formas de discriminación están naturalizadas en el discurso jurídico, lo que dificulta su identificación y eliminación. Comparten la necesidad de cambiar la narrativa dominante que concibe a las personas con discapacidad como "incapaces", para promover una visión basada en la autonomía y la autodeterminación.

Las diferencias surgen en torno a la forma y velocidad del cambio. Algunos enfoques conservadores aún defienden la tutela en casos severos como mecanismo de protección, alegando riesgos para la persona o terceros (Delgado Linares, 2014). Esta postura es rechazada por los autores alineados con la CDPD, quienes argumentan que siempre debe priorizarse el modelo de apoyos y garantizarse el consentimiento informado, incluso en situaciones complejas. Esta discrepancia revela la persistencia de visiones paternalistas frente al avance de un paradigma basado en derechos, inclusión y dignidad.

1.3 Normativa Internacional convención sobre los derechos de las personas con discapacidad convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y otros instrumentos.

El instrumento internacional más relevante en relación con el acceso a la justicia de personas con discapacidad psicosocial es la CDPD, adoptada por la ONU en 2006 y ratificada por Ecuador en 2008. Esta convención consagra principios fundamentales como la igualdad y no discriminación (art. 5), el reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica en igualdad de condiciones (art. 12) y el acceso a la justicia (art. 13). Según el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, estos principios obligan a los Estados parte

a reformar sus marcos normativos para eliminar barreras estructurales, sustituir el modelo de sustitución por el de apoyos, y garantizar ajustes razonables (Comité CDPD, 2014).

Además, otros instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999), también son pertinentes al establecer la igualdad ante la ley y el derecho a ser oído con garantías, sin discriminación por motivos de discapacidad. Estos principios internacionales integran el bloque de constitucionalidad ecuatoriano conforme al artículo 417 de la Constitución del Ecuador (Asamblea Constituyente, 2008). Por tanto, constituyen normas de aplicación directa y jerarquía superior en caso de conflicto con normas internas.

En el ámbito administrativo, las Observaciones Generales del Comité de la CDPD también son fuente interpretativa obligatoria. La Observación General No. 1 (2014) sobre el artículo 12 afirma que el reconocimiento de la capacidad jurídica debe ser universal, incluyendo en procesos penales, civiles y administrativos, y que la tutela sustituta debe ser eliminada. Estas obligaciones internacionales vinculan directamente al Estado ecuatoriano a realizar reformas legales, judiciales y administrativas para garantizar la participación efectiva de las personas con discapacidad psicosocial.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha sido incorporada al derecho interno ecuatoriano, y varias normas nacionales buscan desarrollar sus principios. La Constitución del Ecuador (2008) reconoce en su artículo 11, numeral 2, el principio de igualdad y no discriminación, y en el artículo 47 garantiza medidas de acción afirmativa para personas con discapacidad. Asimismo, el artículo 66 reconoce el derecho a una vida digna, a la autonomía y a tomar decisiones libres, lo cual se conecta directamente con el derecho a ejercer la capacidad jurídica sin sustitución arbitraria.

En el plano legal, la Ley Orgánica de Discapacidades (2012) establece en su artículo 3 el derecho de las personas con discapacidad a gozar de igualdad de oportunidades, inclusión y accesibilidad, mientras que el artículo 6 obliga al Estado a eliminar barreras físicas, comunicacionales y actitudinales. Esta ley también prevé en su artículo 23 la obligación de garantizar el acceso a la justicia mediante ajustes razonables y servicios de apoyo, sin embargo, carece de un desarrollo procesal robusto. El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y el Código Orgánico Integral Penal (COIP), si bien contienen algunas disposiciones sobre ajustes, no han desarrollado con suficiente precisión los mecanismos de apoyo necesarios para las personas con discapacidad psicosocial.

Adicionalmente, el Reglamento para el acceso de personas con discapacidad al sistema judicial, aprobado por el Consejo de la Judicatura en 2017, constituye un intento administrativo por garantizar accesibilidad. Sin embargo, dicho reglamento ha sido aplicado de forma limitada, y no tiene fuerza legal suficiente para remplazar reformas estructurales. En conjunto, estas normas reflejan avances normativos, pero aún falta integración efectiva entre el marco legal ordinario y los principios establecidos por la CDPD.

Existen vacíos normativos importantes, ambigüedades jurídicas y contradicciones directas entre las normas nacionales ecuatorianas y las obligaciones asumidas internacionalmente. Uno de los principales vacíos es la persistencia de figuras de sustitución en la toma de decisiones, como la interdicción, prevista en el Código Civil ecuatoriano, que contradice el artículo 12 de la CDPD al negar la capacidad jurídica de personas con discapacidad psicosocial. Esta contradicción ha sido advertida por el Comité de la CDPD, que recomienda eliminar toda figura legal que imponga una tutela obligatoria sin evaluación individualizada (Comité CDPD, 2014).

Asimismo, el COGEP y el COIP no contienen disposiciones claras sobre el uso de apoyos durante los procesos judiciales, ni establecen procedimientos para realizar ajustes

razonables. Esta omisión legislativa perpetúa la práctica de declarar “incapaces” a personas con trastornos mentales sin brindarles medios adecuados para participar. Además, el uso discrecional del artículo 508 del COGEP, que permite la designación de curadores, ha generado inseguridad jurídica y discriminación indirecta. Esta ambigüedad normativa deja a los operadores judiciales sin una guía clara sobre cómo aplicar la CDPD en la práctica procesal.

Finalmente, existe una contradicción entre los principios constitucionales de igualdad, autonomía y acceso a la justicia, y las prácticas judiciales reales, que continúan marginando a las personas con discapacidad psicosocial. Aunque existen normas y reglamentos que promueven ajustes razonables, estos no tienen carácter vinculante ni han sido incorporados de manera efectiva en el sistema procesal. Esta situación refleja una falta de armonización normativa y evidencia la necesidad urgente de reformas legislativas, judiciales y administrativas para garantizar el cumplimiento pleno de los derechos reconocidos en la CDPD.

1.4 Normativa constitucional y legal ecuatoriana sobre discapacidad

La Constitución de la República del Ecuador establece un marco robusto de principios orientados a garantizar los derechos de las personas con discapacidad, alineados con los estándares internacionales de derechos humanos. El artículo 11, numeral 2, consagra el principio de igualdad ante la ley y no discriminación, incluyendo como motivo de protección explícita la condición de discapacidad. Además, el artículo 3, numeral 1, impone al Estado el deber de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos. En el caso particular de las personas con discapacidad psicosocial, estos principios cobran relevancia para asegurar su participación en condiciones de igualdad dentro del sistema de justicia (Asamblea Constituyente, 2008).

Otro principio clave es el de dignidad humana (art. 10), que orienta todo el ordenamiento constitucional y debe guiar la interpretación de derechos y políticas públicas. En el ámbito judicial, la tutela judicial efectiva (art. 75) garantiza el acceso a mecanismos de protección jurídica para todos los ciudadanos, sin restricción alguna. A esto se suma el artículo 47, que impone al Estado la obligación de adoptar acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad, a fin de asegurar su inclusión plena y efectiva en todos los ámbitos, incluyendo el judicial. Estos principios no solo orientan la legislación secundaria, sino que tienen aplicación directa, conforme al artículo 11, numeral 3.

En el plano administrativo, la Ley Orgánica de Discapacidades refuerza estos principios al establecer como deber estatal la eliminación de todas las formas de discriminación y la garantía del derecho a la accesibilidad, participación e inclusión plena (Asamblea Nacional, 2012). Así, el sistema jurídico ecuatoriano reconoce, al menos formalmente, que el trato diferenciado es legítimo siempre que esté orientado a garantizar la igualdad sustantiva. El reto, sin embargo, está en trasladar estos principios del plano declarativo a la práctica efectiva, especialmente en el ámbito judicial.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Constitución de 2008 constituye el pilar fundamental que regula los derechos de las personas con discapacidad, garantizando su igualdad, autonomía y participación. El artículo 66, numerales 3 y 17, garantiza el derecho a la integridad personal y a tomar decisiones libres, condiciones esenciales para el reconocimiento de la capacidad jurídica. Por su parte, el artículo 75 establece el derecho a la tutela judicial efectiva, lo que implica el acceso a recursos judiciales adecuados y a procesos justos para todas las personas, sin discriminación alguna por discapacidad (Asamblea Constituyente, 2008).

La Ley Orgánica de Discapacidades complementa el marco constitucional al desarrollar el derecho a la igualdad de oportunidades y la eliminación de barreras. El artículo 6 establece

que el Estado debe garantizar la eliminación de barreras arquitectónicas, comunicacionales, tecnológicas, culturales y actitudinales. Además, el artículo 23 dispone que las personas con discapacidad tienen derecho a recibir, incluyendo intérpretes, información accesible y acompañamiento especializado durante los procesos legales (Asamblea Nacional, 2012). Sin embargo, esta disposición no ha sido plenamente desarrollada en normativa procesal.

A nivel de códigos, tanto el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) como el Código Orgánico Integral Penal (COIP) contienen normas generales sobre acceso a la justicia, pero carecen de artículos específicos para garantizar la participación efectiva de personas con discapacidad psicosocial. El artículo 130 del COGEP contempla el principio de intermediación, que exige que el juez escuche a las partes, lo que debería incluir ajustes para que esto se cumpla en condiciones de igualdad. No obstante, la falta de procedimientos estandarizados para aplicar los ajustes razonables genera inseguridad jurídica y mantiene vacíos en la aplicación de estos derechos.

A, pesar de los avances normativos en Ecuador, persisten vacíos significativos y contradicciones internas en el tratamiento legal de la discapacidad psicosocial en el contexto del acceso a la justicia. Un vacío central radica en la ausencia de una regulación específica que garantice la provisión obligatoria y sistemática de apoyos y ajustes razonables en procesos judiciales. Aunque la Ley Orgánica de Discapacidades establece este derecho, ni el COGEP ni el COIP desarrollan cómo se deben aplicar estos apoyos ni quién los debe proveer, lo que deja la decisión al arbitrio de los jueces y operadores judiciales (Pittier, 2017).

Una contradicción grave se encuentra en la coexistencia de normas progresistas con normas regresivas, como la interdicción judicial prevista en el Código Civil ecuatoriano, que permite declarar a una persona con discapacidad psicosocial como incapaz absoluta, negándole su derecho a participar en decisiones que afectan su vida. Esta figura contradice directamente los artículos 12 y 13 de la CDPD, así como los artículos 66 y 75 de la Constitución ecuatoriana. En la práctica, esto implica que, a pesar de la existencia de principios constitucionales favorables, se sigue aplicando una lógica de sustitución y tutela que excluye a estas personas del ejercicio pleno de sus derechos (Castro Martínez, 2020).

Adicionalmente, existe ambigüedad sobre la aplicabilidad directa de las normas internacionales, ya que, aunque el artículo 417 de la Constitución establece que los tratados internacionales de derechos humanos prevalecen sobre el derecho interno, los operadores de justicia no siempre los aplican de forma efectiva. Esta falta de claridad y formación genera una brecha entre el mandato constitucional y la práctica judicial. En suma, los vacíos normativos y las contradicciones jurídicas obstaculizan la materialización del debido proceso inclusivo y revelan la necesidad urgente de una reforma legal coherente con los principios del derecho internacional de los derechos humanos.

1.5 Jurisprudencia relevante: casos nacionales e internacionales

La jurisprudencia nacional e internacional sobre discapacidad psicosocial y acceso a la justicia se sustenta en principios clave como la igualdad ante la ley, la capacidad jurídica en igualdad de condiciones y el acceso efectivo a la justicia, todos recogidos en la CDPD. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en casos como *Furlan y familiares vs. Argentina* (2012), ha reiterado que el derecho al acceso a la justicia no puede depender de la condición mental o psicosocial del individuo, y que los Estados deben eliminar cualquier barrera que impida la participación efectiva (Corte IDH, 2012).

En el contexto ecuatoriano, la Corte Constitucional ha invocado principios similares al desarrollar el control de convencionalidad sobre normas nacionales que afectan derechos de grupos históricamente excluidos. Por ejemplo, en la Sentencia No. 11-18-CN/19, la Corte estableció que las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a la justicia en condiciones de igualdad y con los apoyos necesarios, afirmando que los principios de no

discriminación, autonomía y ajustes razonables deben aplicarse incluso en ausencia de legislación específica. Esta interpretación judicial fortalece la jerarquía de los tratados internacionales en el ordenamiento jurídico interno, conforme al artículo 424 de la Constitución (Asamblea Constituyente, 2008).

Además, el Comité de la CDPD, en sus dictámenes y observaciones generales, ha sostenido que los sistemas judiciales deben reconocer la agencia legal de las personas con discapacidad psicosocial y garantizar apoyos procesales individualizados, bajo los principios de dignidad humana, autonomía y participación plena Comité CDPD (ONU, 2014). Esta doctrina ha sido reconocida progresivamente por tribunales constitucionales en América Latina, que han contribuido a consolidar un enfoque judicial garantista y transformador frente a la discapacidad.

En Ecuador, la figura del acceso a la justicia con enfoque inclusivo ha sido abordada por la Corte Constitucional a través de jurisprudencia progresista que desarrolla los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. Uno de los precedentes más importantes es la Sentencia No. 024-18-SEP-CC, en la que se analizó la situación de una persona con discapacidad intelectual a quien no se le brindó un intérprete ni apoyo durante su juicio. La Corte concluyó que se violaron los derechos al debido proceso, a la igualdad y a la participación efectiva, estableciendo que las personas con discapacidad deben contar con ajustes razonables sin necesidad de solicitarlos expresamente (Corte Constitucional del Ecuador, 2018).

Otro caso emblemático es la Sentencia No. 001-10-SIN-CC, en la cual se reconoció que las instituciones públicas tienen la obligación de adaptar sus procedimientos para hacerlos accesibles a todos, incluyendo a las personas con discapacidad. La Corte reafirmó que los artículos 75 y 66 de la Constitución, junto con los artículos 12 y 13 de la CDPD, deben interpretarse en conjunto, y que la falta de implementación de apoyos vulnera el núcleo del derecho a la tutela judicial efectiva. Estos fallos han servido de base para desarrollar el concepto de debido proceso inclusivo en el sistema ecuatoriano.

En el plano internacional, la Corte IDH también ha sentado precedentes importantes. En el caso *Furlan*, ya mencionado, se estableció que el Estado argentino había fallado al no brindar acompañamiento adecuado a una persona con discapacidad mental durante un proceso judicial por daños. Asimismo, en el caso *González Lluy vs. Ecuador (2015)*, si bien el enfoque principal fue la salud, la Corte enfatizó que los derechos de personas en situación de vulnerabilidad requieren medidas diferenciadas para garantizar su acceso real a la justicia. Estas decisiones reafirman el principio de igualdad sustantiva como eje central del análisis judicial.

Sí, los pronunciamientos judiciales evidencian importantes vacíos y contradicciones entre las normas y su aplicación práctica, especialmente en lo referente a la interpretación del debido proceso en casos que involucran a personas con discapacidad psicosocial. Un primer vacío está en la falta de protocolos judiciales vinculantes para implementar ajustes razonables. Aunque la Corte Constitucional ha emitido sentencias que desarrollan el deber de proveer apoyos, no existe un marco normativo específico ni un reglamento con fuerza de ley que establezca de forma detallada los mecanismos, responsables y garantías procesales para estas situaciones (Avellaneda Vásquez et al., 2024).

Asimismo, hay ambigüedad en la aplicabilidad directa de la CDPD, ya que aunque la jurisprudencia reconoce su fuerza normativa, en la práctica muchos jueces y fiscales desconocen sus disposiciones o no las aplican. Esto ha sido señalado por organizaciones de derechos humanos, como en el informe de la Defensoría del Pueblo de 2021, donde se documenta la aplicación arbitraria de figuras como la interdicción sin evaluaciones individualizadas, lo que contradice los estándares internacionales y las sentencias de la

Corte Constitucional. Este desfase entre norma y práctica refuerza la desigualdad estructural que afecta a las personas con discapacidad psicosocial.

Finalmente, existe una contradicción entre la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la ausencia de jurisprudencia vinculante de instancias inferiores. Mientras el máximo tribunal ha establecido estándares claros sobre el derecho a ajustes razonables y a la participación efectiva, los juzgados ordinarios muchas veces continúan aplicando prácticas capacitistas o paternalistas, como negar la palabra a personas con diagnóstico de trastorno mental o admitir peritajes psicológicos sin criterios de derechos humanos. Esta falta de coherencia y uniformidad jurisprudencial evidencia la necesidad urgente de formación judicial obligatoria en enfoque de discapacidad y derechos humanos, así como de protocolos nacionales que operativicen los fallos constitucionales.

CONCLUSIONES

1. Mi objetivo fue analizar jurídicamente las barreras normativas, culturales e institucionales que enfrentan las personas con discapacidad psicosocial para ejercer su capacidad jurídica y participar de manera efectiva en los procesos judiciales ecuatorianos, evaluando la compatibilidad del marco normativo nacional con los estándares internacionales, especialmente los contenidos en la CDPD.
2. Obtuve como resultado que, a pesar de los avances normativos en el derecho ecuatoriano, persisten prácticas discriminatorias estructurales como la interdicción judicial, la representación legal obligatoria sin consentimiento informado, la falta de ajustes razonables y el desconocimiento por parte de operadores judiciales sobre los apoyos requeridos por las personas con discapacidad psicosocial. Estas prácticas limitan de manera directa la capacidad jurídica y obstaculizan su participación efectiva, evidenciando un desfase entre los principios constitucionales e internacionales y su aplicación práctica. Es una investigación jurídico-dogmática con enfoque cualitativo hermenéutico. Mis fuentes clave fueron la Constitución del Ecuador (2008), la Ley Orgánica de Discapacidades (2012), el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el Código Civil (en lo relativo a la interdicción), el Código Orgánico Integral Penal (COIP), las sentencias 024-18-SEP-CC y 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD, 2006), así como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso Furlan y familiares vs. Argentina, 2012) y el desarrollo doctrinario de autores como Subía-Cabrera, Proaño-Tamayo, Montoya-Malagón, Oviedo-Oviedo, Lucas-Baque, Albert-Márquez, Rozo-Reyes y Monsalve-Robayo, entre otros.
3. Mi conclusión es que el sistema judicial ecuatoriano aún no garantiza un debido proceso inclusivo ni la participación efectiva de las personas con discapacidad psicosocial, debido a la persistencia de barreras normativas, falta de formación de operadores judiciales, ausencia de protocolos vinculantes para ajustes razonables, y una cultura jurídica que sigue reproduciendo lógicas tuteladoras en lugar de un modelo de apoyos. Aunque existen avances declarativos en la normativa constitucional y legal, la falta de implementación efectiva de los principios de la CDPD evidencia la necesidad urgente de reformas estructurales tanto normativas como institucionales.
4. Tuve como limitación la escasa disponibilidad de registros sistemáticos de casos judiciales en materia de discapacidad psicosocial, así como la insuficiente documentación de prácticas institucionales concretas por parte de los operadores de justicia. Recomiendo la adopción de reformas normativas que eliminen

definitivamente figuras como la interdicción, el establecimiento de protocolos judiciales obligatorios para la aplicación de ajustes razonables y la capacitación continua de jueces, fiscales y defensores públicos en derechos humanos y discapacidad desde un enfoque de apoyos y autonomía.

5. En primer lugar, los resultados obtenidos confirman la hipótesis inicial de que el sistema jurídico ecuatoriano, a pesar de los compromisos internacionales asumidos, mantiene prácticas que vulneran la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial. La persistencia de normas como la interdicción judicial prevista en el Código Civil, junto a la falta de procedimientos claros para la implementación de apoyos durante los procesos judiciales, contradice los estándares establecidos por la CDPD (art. 12 y 13). Aunque la Constitución reconoce la igualdad formal y material, en la práctica los jueces siguen aplicando esquemas de sustitución en la toma de decisiones, subordinando la voluntad de las personas a peritos o tutores, lo que viola el principio de autonomía consagrado por el derecho internacional. Por tanto, los hallazgos respaldan la necesidad de reformar integralmente el sistema normativo y de prácticas judiciales para garantizar la participación efectiva y el respeto a la capacidad jurídica en condiciones de igualdad.
6. En comparación con estudios previos, mis hallazgos coinciden con lo señalado por Subía-Cabrera y Proaño-Tamayo (2022), quienes critican el mantenimiento de la figura tutelar, y por Montoya-Malagón et al. (2024), quienes evidencian la ausencia de una política integral de ajustes razonables en el sistema judicial ecuatoriano. Sin embargo, difieren de las posturas de Lucas-Baque y Albert-Márquez (2021), quienes aún defienden la necesidad de figuras de sustitución en casos de discapacidad severa. Esta divergencia doctrinaria refleja el núcleo del debate actual entre el modelo tutelar y el modelo de apoyos promovido por la CDPD. El presente estudio aporta al debate al demostrar que siempre es posible diseñar apoyos individualizados que permitan la participación, incluso en casos complejos, priorizando el consentimiento informado y el respeto a la autonomía personal, como también lo destacan Oviedo (2022) e Irrazabal-Bohorquez et al. (2023).
7. En cuanto a la explicación de los resultados, se identifican varios factores estructurales que explican la persistencia de estas barreras: la falta de formación de operadores judiciales en el enfoque de derechos humanos, la resistencia cultural al cambio de paradigma jurídico hacia la autonomía de las personas con discapacidad, y la ausencia de protocolos claros que orienten la aplicación práctica de los ajustes razonables. Aunque el Consejo de la Judicatura ha emitido lineamientos, estos carecen de fuerza vinculante y no han sido implementados de forma homogénea en el territorio nacional. Adicionalmente, la interpretación inercial de las normas por parte de jueces y fiscales, basada en esquemas tradicionales de "protección", perpetúa prácticas paternalistas que invisibilizan el derecho de las personas con discapacidad psicosocial a participar activamente en sus propios procesos. La tensión entre el formalismo jurídico y la garantía de derechos sustantivos queda evidenciada en este desfase entre normativa progresiva y prácticas regresivas.
8. Las implicaciones de este estudio son significativas. A nivel jurídico, exige la revisión profunda del Código Civil, el COGEP y el COIP para armonizarlos plenamente con los principios de la CDPD. A nivel institucional, plantea la necesidad de implementar protocolos judiciales obligatorios sobre ajustes razonables, así como programas permanentes de capacitación obligatoria para operadores de justicia, enfocados en derechos humanos y discapacidad desde una perspectiva interseccional y de apoyos. A nivel social, contribuye a visibilizar la discriminación estructural que enfrentan las

personas con discapacidad psicosocial, resaltando la urgencia de construir una cultura jurídica basada en la dignidad, la autonomía y la igualdad sustantiva. Finalmente, las líneas futuras de investigación deben explorar el desarrollo de modelos de apoyo adaptados a los distintos tipos de discapacidad psicosocial, así como el análisis comparado de buenas prácticas internacionales en la implementación del debido proceso inclusivo.

LIMITACIONES DEL ESTUDIO

El estudio identifica una limitación significativa en la investigación académica sobre el tema en Ecuador. A pesar de la normativa existente, no se ha profundizado en el análisis jurídico del debido proceso inclusivo para personas con discapacidad psicosocial, ni se ha evaluado su implementación real en el ámbito judicial. Además, se ha descuidado el examen de los mecanismos de participación efectiva desde una perspectiva de derechos humanos, lo que ha impedido la generación de propuestas legales específicas para fortalecer el acceso equitativo a la justicia.

ESTUDIOS FUTUROS

Se propone que futuros estudios aborden la necesidad de una reforma estructural del sistema legal ecuatoriano para asegurar un acceso a la justicia real e inclusivo. Esto implica profundizar en la implementación de apoyos adecuados y la eliminación de figuras legales discriminatorias como la interdicción y la representación obligatoria. El artículo señala la urgencia de abordar este tema desde una perspectiva crítica, jurídica y social, y de impulsar una verdadera inclusión desde un enfoque de derechos humanos.

RECONOCIMIENTO

Agradecemos sinceramente a los docentes de la carrera de Derecho de la Universidad Indoamérica por su invaluable guía y apoyo durante el desarrollo de esta investigación. Su conocimiento y dedicación fueron cruciales para la consecución de los objetivos planteados. De igual manera, extendemos nuestro profundo agradecimiento a los especialistas en derechos humanos y discapacidad, cuya experiencia y aportaciones metodológicas enriquecieron de manera significativa nuestro análisis, permitiendo una comprensión más profunda de las barreras que enfrentan las personas con discapacidad psicosocial en el acceso a la justicia.

CONTRIBUCIÓN DE COAUTORES

Liliana Pérez Salazar: fue la responsable de la investigación. Su labor incluyó el diseño metodológico, la búsqueda de información en bases de datos académicas, la revisión bibliográfica y el análisis crítico de la normativa. Su rol fue fundamental para la conceptualización y desarrollo integral del estudio.

William Enrique Redrobán Barreto: fungió como tutor de la investigación. Su experiencia y experticia en el tema fueron cruciales para la supervisión y guía del trabajo, asegurando la rigurosidad académica y la validez de los hallazgos. Su contribución fue clave para el éxito del estudio, proporcionando dirección y retroalimentación experta en cada etapa.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional Constituyente (2008). Constitución de la república del Ecuador. Url: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Avellaneda Vásquez, J., Seminario Hurtado, N., & Bermúdez Tapia, M. (2024). La garantía del acceso a la justicia de personas con discapacidad en el Perú. *Revista Española de Discapacidad (REDIS)*, 12(2), 161-183.
- Barranco Avilés, M. C. (2021). La discapacidad intelectual y la discapacidad psicosocial como situaciones de vulnerabilidad. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 45, p. 25. DOI: <https://doi.org/10.7203/cefd.45.20766>
- Calle-Carrasco, A., & Campillay-Campillay, M. (2023). Una mirada bioética a la representación social de la discapacidad psicosocial. *Revista de Bioética y Derecho*, (58), 165-185.
- Castro Martínez, A. M. (2020). Educación inclusiva para el alumnado con discapacidad intelectual y/o enfermedad mental en centros penitenciarios de la Unión Europea. *Revista de estudios europeos*, (75), 395-411.
- Charry-Bressan, L., Torres-Aya, L., & Rodríguez-Cárdenas, D. E. (2023). Educación inclusiva e identidad en estudiantes de secundaria con discapacidad auditiva. *Revista Electrónica Educare*, 27(2), 204-219.
- Córdoba, L., Verdugo, M. A., Aya, V. L., & Lumani, N. (2014). Investigación y atención psicosocial de familias de personas con discapacidad: un enfoque práctico por medio del mapa de calidad de vida familiar. *Siglo Cero*, 45(4), 48-62.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012). Furlan y familiares vs. Argentina. Url: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_246_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015). Caso *González Lluy vs. Ecuador*. Url: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_298_esp.pdf
- Dabbagh, V. O. (2023). Percepción de la vulneración de los derechos de las personas con discapacidad visual. *RED Visual: Revista Especializada en Discapacidad Visual*, 81, 9-27. <https://doi.org/10.53094/TRNC6163>
- De la Cruz Pantoja, D. M., & Guerrero, J. (2022). Inclusión educativa para estudiantes con discapacidad auditiva y visual en el contexto universitario. *Revista Unimar*, 40(1), 33-53.
- Defensoría del Pueblo del Ecuador (2021). Informe de la defensoría del pueblo Url: <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2022/04/Las-personas-con-discapacidad-en-el-informe-anual.pdf>
- Delgado Linares, I. (2014). *Atención y apoyo psicosocial*. Ediciones Paraninfo, SA.
- Espinoza Freire, E. E. (2020). El problema, el objetivo, la hipótesis y las variables de la investigación. *Portal de la Ciencia*, 1(2), 1-71.
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La búsqueda de información científica en las bases de datos académicas. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 3(1), 31-35.
- Espinoza-Freire, E. E. (2022). Ética en la investigación científica. *Revista Mexicana de Investigación Educativa y de Intervención*, 1(2), 35-43.

- Feijóo, C. R. (2013). Las personas con discapacidad intelectual en el sistema penal penitenciario. ¿ Un fracaso de las políticas de inclusión?. *Revista Internacional de Organizaciones= International Journal of Organizations*, (11), 15-35.
- Fernández de Buján, A. (2022). Acceso a la justicia de las personas con discapacidad: la especial competencia del Letrado de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 8/2021. *Revista Acta Judicial*, (9), 02-16.
- Ferrero, E. (2021). El lenguaje jurídico como barrera para el acceso a la justicia de personas con discapacidad. *Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*, 11(2), 3-16.
- Franco Segovia, Á. M. (2023). La lengua de señas ecuatoriana para la inclusión de los estudiantes con discapacidad auditiva. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 8(2), 457-469.
- García Ortiz, M. (2020). Riesgos de vulneración de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en relación con las crisis sanitarias. *Revista de bioética y derecho*, (50), 369-383.
- Irrazabal-Bohorquez, A., Esteves-Fajardo, Z. I., Jurado-Arana, J. M., & García-Vera, K. R. (2023). Estudiantes con discapacidad auditiva y los procesos inclusivos en las Instituciones de Educación Superior. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 8(Supl).
- Keren-Paz, T., Perrotta, G., & Papayannis, D. M. (2016). *Derecho de daños, igualdad y justicia distributiva*. Barcelona: Marcial Pons.
- Lucas-Baque, S. J., & Márquez, J. J. A. (2021). "Limites En La atención a Discapacitados Intelectuales Y Psicosociales En La Actividad Notarial En Ecuador". *USFQ Law Review*, vol. 8, no. 2, Oct. 2021, pp. 15-41, <https://doi.org/10.18272/ulr.v8i2.2244>.
- Martín Pérez, J. A. (2022). Acceso a la justicia de las personas con discapacidad y ajustes de procedimiento. *Derecho Privado y Constitución*, (40), 11-53.
- Montoya-Malagón, A. P., Litardo-Mora, S. D., & Hernández-Alvarado, V. J. (2024). Vulneración al acceso a la justicia para personas con discapacidad en Ecuador. *Revista Verdad y Derecho*, Vol. 3(especial Babahoyo), 12-18. <https://doi.org/10.62574/89p38m52>
- Muñoz Subía, K. B. (2020). Discapacidad laboral: una cuestión de justicia distributiva y dignidad humana. *Revista Saber Y Justicia*, 2(18), 45-62. Recuperado a partir de <https://saberyjusticia.enj.org/index.php/SJ/article/view/56>
- Muñoz Zambrano, S. M., & Gamboa Graus, M. E. (2023). Aprendizaje basado en la participación activa en estudiantes de nivelación con discapacidad auditiva. *Didáctica Y Educación ISSN 2224-2643*, 14(2), 348-365. Recuperado a partir de <https://revistas.ult.edu.cu/index.php/didascalía/article/view/1728>
- ONU (2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Url: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- ONU (2014). Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Url: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crpd>

- Ortiz Guerra, S. (2025). Discapacidad psicosocial en el ámbito universitario: Un balance del estado del arte. *Revista Andina de investigaciones en Ciencias Pedagógicas*, (2), 141-178.
- Oviedo, R. O. (2022). El derecho de las personas con discapacidad a un trabajo digno. Universidad Nacional del Nordeste. Url: <http://repositorio.unne.edu.ar/handle/123456789/57143>
- Oviedo-Cáceres, M. del P., Arias-Pineda, K. N., Yepes-Camacho, M. del R., & Montoya Falla, P. (2022). Barreras y facilitadores de inclusión social: una perspectiva desde las experiencias de personas con discapacidad visual. *Ustasalud*, 21(2), 102-113. <https://doi.org/10.15332/us.v21i2.2770>
- Pereira, G. (2002). Justicia distributiva, responsabilidad y compensación. *Isegoría*, (27), 225-237.
- Pittier, L. E. (2017). El acceso a la justicia de las personas con discapacidad o con capacidad restringida. *Santa Fé: Rubinzal Culzoni. Recuperado del, 14.*
- Ramos-Feijóo, C., & García, J. L. (2020). Personas con discapacidad en cárceles. Reflexiones desde el trabajo social. *Atlántida. Revista Canaria de Ciencias Sociales*, (11), 97-112.
- Reveriego Picón, F. (2008). Centros penitenciarios y personas con discapacidad. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, (109), 281-306.
- Rodríguez-Vélez, L. E., Jaramillo-Arévalo, H. R., & Durán-Ocampo, A. R. (2021). Vulneración del derecho universal a la educación en la accesibilidad de las personas con discapacidad en el Ecuador. *Polo del conocimiento*, 6(11), 1282-1301.
- Rozo Reyes, C. M., & Monsalve Robayo, A. M. (2011). Discapacidad y justicia distributiva: una mirada desde la bioética. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 40(2), 336-351.
- Subía-Cabrera, A. C., & Proaño-Tamayo, D. S. (2022). La capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el Ecuador. *Ius Humani. Revista de Derecho*, 11(2), 12-29. <https://doi.org/10.31207/ih.v11i2.299>
- Urgilés, R. E., Calderón Calle, J., Zhumi Angulo, L. J., Rocano Sanmartín, Y. M., & Ochoa González, N. de R. (2024). Experiencias y conocimientos, sobre salud sexual y reproductiva en personas con discapacidad en Ecuador. *Vive Revista de Salud*, 7(20), 514-527. <https://doi.org/10.33996/revistavive.v7i20.319>
- Vivanco-Encarnación, R. M., Rosero-Martínez, C. G., & Méndez-Cabrera, C. M. (2021). Análisis jurídico de la vulneración de derechos de las personas con discapacidad. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(spe1), 00067. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2974>